



Citar este número al responder:  
0750-740842021

Buenaventura D.E 22 de marzo de 2022

Señor  
YEISON REINA ROSERO  
Carrera 35 No. 2ª-70  
Barrio Juan XXIII  
Tel. 3166403118  
Buenaventura, Valle

Asunto: Comunicación de la Resolución 0750 No. 0753-0116 de 2022, (17 de marzo), "Por la cual se corrigen unas actuaciones administrativas "

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle la Resolución 0750 No. 0753-0116 de 2022, (17 de marzo), "Por la cual se corrigen unas actuaciones administrativas", proferida por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-. Conforme a lo anterior, remito copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo, obrante en Dos (2) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra la Resolución 0750 No. 0753-0116 de 2022, (17 de marzo), "Por la cual se corrigen unas actuaciones administrativas", no procede recurso alguno, de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO JIMENEZ SUAREZ  
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Revisó: Ancizar Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste  
Anexo Resolución 0750 No. 0752-0451 de 2021, (31 de agosto), "Por la cual se corrigen unas actuaciones administrativas "

Archívese en: Expediente No. 0753-039-005-010-2020

CARRERA 2 B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ  
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2409510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No.0753- 0116-2022  
( 17 MAR 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, por los acuerdos CD 073 de 2017 y CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y...

**CONSIDERANDO**

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente número 0753-039-005-010-2020.

Que se dio apertura al expediente con motivo del Informe de visita del día 16 de junio de 2020, realizado por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, en atención a queja anónima vía web con radicado CVC No. 322382020, presentada por la presunta construcción de estanques para la cría de peces con maquinaria pesada, en las coordenadas 3°48'41.4 N – 77°01'03.0 O, cuenca baja del río Dagua, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Palmeras, Jurisdicción del Distrito de Buenaventura, por parte del señor Yeison Reina Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.292, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente.

Que con base en el informe realizado, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste emite la Resolución 0750 No.0753-0211 de fecha 28 de julio de 2020, “Por la cual se Legaliza medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental, se formula cargo y se toman otras determinaciones” contra el señor YEISON REINA ROSERO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.114.729.292, por la presunta realización de actividades de adecuación de terreno en área forestal protectora en el sector de la visita practicada. Dicho acto administrativo fue notificado de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Que el día 15 de Julio de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste presentaron Informe de Visita de seguimiento a la medida preventiva se suspensión de obra, proyecto o actividad impuesta al encartado y legalizada en la Resolución 0750 No.0753-0211/2020, (28 de julio), respecto de las actividades antrópicas adelantadas en el sector del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Palmeras, Cuenca baja del Río Dagua, coordenadas geográficas 3° 48`41.4” N – 77° 01` 03.0” O., jurisdicción del Distrito de Buenaventura.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 0750 No.0753-0115-2022

( 17 MAR 2022 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”

Que, al expedirse en un mismo acto administrativo, la imposición y legalización de medida preventiva, (Artículo 13 de la ley 1333 de 2009), el auto de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, (Artículo 18, Ley 1333), y la formulación de cargo, (Artículo 24, Ley 1333), si bien se está cifiendo al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental fijado por la Corporación, vigente para la época e inspirado en principios de economía procesal, celeridad etc., se agotaron de manera simultánea tres (3) de las actuaciones administrativas previstas en la ley 1333 de 2009, catalogadas como etapas separadas y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, lo que desconoce el derecho de defensa y el principio general del debido proceso que le asiste al administrado, pues este ya no podrá hacer use de herramientas legales, procesales o sustanciales, establecidas y puestas a su disposición por el legislador.

Efectivamente, el procedimiento sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009, cuyas prescripciones hoy deben armonizarse igualmente, para su aplicación y en cuanto cabe, con los apartes pertinentes del procedimiento contenido en el Decreto 1437 de 2011, establece una serie de actuaciones regladas y de orden público, fases o etapas del procedimiento que deben llevar implícito el respeto y la protección de los derechos constitucionales a la contradicción y a la defensa, como pilares fundamentales esenciales para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica.

Tales etapas procesales son las siguientes: 1.- Indagación preliminar; 2.- Iniciación de Procedimiento sancionatorio; 3.- Formulación de cargos; 3.- Práctica de pruebas; y 4.- Determinación de responsabilidad y sanción. Con excepción de la fase de Indagación Preliminar que solo busca comprobar la existencia de un hecho que pueda acarrear una sanción ambiental y a voces del Honorable Consejo de Estado, que la identifica como optativa o facultativa, las demás fases son primordiales para la garantía del debido proceso.

Evidenciada así la problemática planteada sobre el expediente Administrativo Sancionatorio Ambiental radicado bajo el No. 0753-039-005-010-2020, se hace necesario, en aplicación de claros principios constitucionales y legales, especialmente el de la eficacia, proceder a implementar los mecanismos y acciones correctivas que la misma ley ofrece para sanear las irregularidades procedimentales identificadas, en procura de lograr la finalidad perseguida con el procedimiento, evitando decisiones inhibitorias en el mismo y el desgaste innecesario de la administración. Para ello se tendrá en cuenta:

Que el Artículo 41, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa*, expresa que: “La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Que por remisión expresa contenida en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No.0753-0116-2022

Página 3 de 4

17 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental adelantada en contra del Señor YEISON REINA ROSERO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.114.729.292, dejando sin efecto legal alguno los Artículos: 2º (que ordena apertura de procedimiento sancionatorio Ambiental), 3º (Que formula Cargos al encartado) y 5º (que informa términos para descargos al encartado), 6º (que ordena comunicar actuación a la Procuraduría Ambiental y Agraria), de la Resolución 0750 No.0753-0211 de fecha 28 de julio de 2020, "Por la cual se Legaliza medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental, se formula cargo y se toman otras determinaciones", emitida por la CVC dentro del Expediente Sancionatorio Ambiental No. 0753-039-005-010-2020 y las actuaciones posteriores por ellos generadas o que de ellos dependan.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución No. 0750 No.0753-0211 de fecha 28 de julio de 2020, "Por la cual se Legaliza medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental, se formula cargo y se toman otras determinaciones", emitida por la CVC dentro del Expediente Sancionatorio Ambiental No. 0753-039-005-010-2020, así como el material probatorio legalmente allegado al plenario, conservarán plena validez y surtirán todos los efectos legales conforme a su tenor literal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental contenido en el Expediente radicado bajo el No. 0753-039-005-010-2020, en los términos de los artículos anteriores, ordenando rehacer la actuación conforme a su adecuación a derecho y con estricto sometimiento al procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor YEISON REINA ROSERO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.114.729.292, o a quien éste delegue, quien, en tal caso, deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4


RESOLUCIÓN 0750 No.0753-0116-2022  
( 17 MAR 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”**

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E., a los 17 MAR 2022

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Andrés Felipe Garcés Riascos. Técnico Administrativo Grado 13  
Revisó: Ancizar de j. Yepes I. Abogado Contratista DARPO  
Archívese en: Expediente 0753-039-005-010-2020